



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 720

Chiriguana, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YORLENIS FRAGOZO CASTILLA CONTRA SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00112-00.

CONSIDERACIONES.

Se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

La parte demandante, a través de apoderado judicial instauró solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral contra los demandados SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA; NORCARBON S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que se libre mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las sentencias de instancia dictadas en el curso del proceso.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta el acta de la sesión de audiencia que contiene la sentencia de instancia proferida por este Despacho el 25 de agosto de 2017. Por la segunda instancia, la sentencia adiada 4 de junio de 2021, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral. Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y constituyen título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado, conforme las providencias que sirven de cimiento a la ejecución.

La notificación del presente auto a la parte demandada, se hará por anotación en el ESTADO, toda vez que la solicitud de ejecución fue radicada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En cuanto a la petición de medidas cautelares de dineros depositados en entidades bancarias, el Despacho se verá sumido en la imperiosa necesidad de no acceder a ellas, por cuanto no se indicaron las direcciones de correos electrónicos y/o físicas, en donde a través de secretaría se debe proceder a la remisión de los oficios de embargo correspondientes. Todo esto, sin perjuicio de que subsanadas estas contingencias se acojan sus solicitudes de medidas cautelares.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE.

PRIMERO. Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **YORLENIS FRAGOZO CASTILLA** y en contra de **SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA; NORCARBON S.A.S.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme lo indicaron las sentencias de instancia, y por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. *La suma de \$1.310.600 M/Cte., por concepto de Auxilio de cesantías (indéxese).*
- b. *La suma de \$117.150 M/Cte., por concepto de Intereses sobre las cesantías (indéxese).*
- c. *La suma de \$1.310.600 M/Cte., por concepto de Primas de servicios (indéxese).*
- d. *La suma de \$651.900 M/Cte., por concepto de vacaciones (indéxese).*
- e. *La suma de \$5.735.999 M/Cte., por concepto de salarios (indéxese).*
- f. *La suma de \$117.150 M/Cte., por concepto de indemnización por el no pago de intereses sobre las cesantías (indéxese).*
- g. *La suma de \$2.500.000 M/Cte., por concepto de indemnización por despido injusto.*
- h. *La suma de \$83.333 M/Cte., diarios por cada día de retardo a partir del 10 de noviembre de 2015 y hasta por 24 meses. A partir de la iniciación del mes 25 pagará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.*
- i. *La suma de \$15.732.702 M/Cte., por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario laboral.*
- j. *Por los intereses moratorios causados y que se causen.*
- k. *Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.*

TERCERO. Ordénese a los demandados **SLOANE MINING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA; NORCARBON S.A.S.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que le paguen a **YORLENIS FRAGOZO CASTILLA**, los conceptos y sumas de dinero por la cuales se libró el presente mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por anotación en el **ESTADO** el presente auto a la parte demandada.

QUINTO. Niéguese las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d03c9dedf7cfa72cc827984350d71f93e62a28d00df9ed9d0871dd9aa2e6c**

Documento generado en 22/08/2022 05:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>